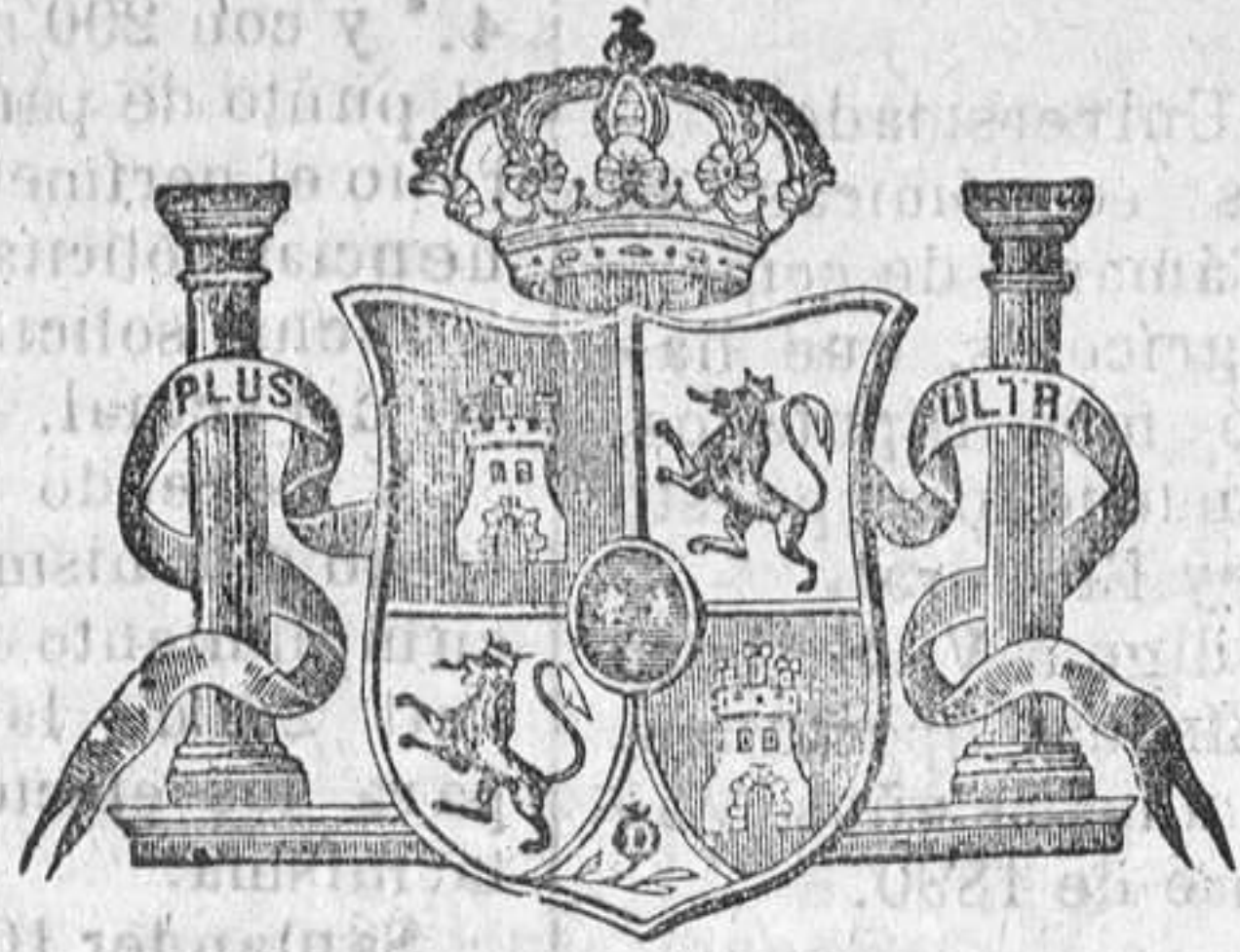


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Lope de Vega, 5, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral en su párrafo octavo, prescribe que á partir de las listas definitivas de electores se procederá á la formación de los Colegios especiales de la manera y en los plazos previstos en los artículos 24 y siguientes de la misma. Terminada la impresión y publicación del Censo, es ilegal ya el caso de dictar las disposiciones necesarias para que la ley tenga cumplida realización en todas sus partes y para facilitar á la iniciativa individual y á las Universidades y Asociaciones los medios de hacer efectivos sus derechos.

A este fin y con la anticipación conveniente el Gobierno consultó á la Junta central del Censo, la cual ha dado á conocer ya en la Gaceta del 7 del corriente algunos de sus acuerdos relacionados con este importante extremo, y además en comunicación del 4 del propio mes dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros ha prestado su asentimiento para que el Gobierno, sin más trámites de consulta, pueda fijar todas las fechas y plazos que hayan de verificarse las operaciones necesarias para la formación de los Censos especiales hasta su ultimación

y publicación, en armonía con los artículos, 28, 29, 30 y 31 de la ley Electoral.

Uno de los citados acuerdos de la Junta central ha sido que de-de el día 15 del corriente puedan los electores pedir su baja en el censo general, y es por lo tanto deber inexcusable dictar las disposiciones precisas para darle eficacia.

En su vista, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar lo que sigue:

Artículo 1.º Los electores que deseen inscribirse en el Censo especial de Universidad literaria, Sociedad económica ó Cámara de comercio, industrial ó agrícola, deberán formular las correspondientes reclamaciones desde el día 15 del corriente mes á tener de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral y de las disposiciones de este decreto.

Cuando la Corporación en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea Universidad literaria, le será indispensable presentar antes de su inscripción en el respectivo Colegio especial un título facultativo ó profesional, y necesitará asimismo acreditar su residencia dentro del respectivo distrito universitario.

Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de comercio, ó industrial ó agrícola, necesitará ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización ó sus estatutos, y para el efecto de acreditar dicho carácter de socio ó miembro numerario ó correspondiente, bastará que la respectiva Junta directiva ó de gobierno no le ponga reparo.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral, las bajas en Censo general para pasar á formar parte de los Colegios especiales, podrán solicitarse por alguna de las tres formas siguientes:

1.º Por comparecencia ante la Junta provincial, certificando el Secretario del conocimiento del solicitante.

que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitase la baja.

3.º Por escrito á la Junta provincial, en el que conste por acta notarial la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, y se dé fé por el Notario del conocimiento del solicitante.

Las comparecencias, así como los escritos con acta notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia.

Art. 3.º En el mismo día en que se verifiquen las comparecencias ante las Juntas provinciales, ó en que reciban estas las actas listas de las efectuadas ante las Juntas municipales, ó en que se les presenten las solicitudes solemnizadas con el acta notarial, deberán dichas Juntas provinciales extender con el carácter de provisionales las anotaciones de bajas en el Censo general, haciéndolo constar así en los documentos que ellas expidan, ó bien en su caso al pie de las actas ó documentos notariados que hayan recibido, y oficialarán incontinenti á las Juntas municipales respectivas comunicándoles las bajas de los electores.

En el mismo día deberán asimismo quedar entregados los documentos á los interesados ó á las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales respectivos.

Art. 4.º Las certificaciones á que se refiere el número tercero del artículo 25 de la ley podrán extenderse por nota á continuación de las certificaciones expedidas por las Juntas provinciales, ó de las notas certificadas puestas por las mismas Juntas, y deberán autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclamen por cualquier interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á

ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, sujetándose á las fechas y prescripciones de este decreto.

Art. 6.º Las Juntas directivas que establece el artículo 27 de la ley Electoral correspondientes á las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán presentar el día 5 de Diciembre próximo sus respectivos censos á la Junta provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación, para que se inserten en el número extraordinario del Boletín oficial de la provincia.

Asimismo deberán someterse á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 7.º La publicación en dicho Boletín oficial de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 8.º De las resoluciones de las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales, se podrá apelar directamente para ante la Audiencia territorial dentro de seis días naturales, á contar desde la publicación de dichas resoluciones en el Boletín oficial, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnación.

Art. 9.º Dentro de los quince días naturales siguientes á la interposición de los respectivos recursos y con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral, deberán las Audiencias territoriales resolverlos en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la misma, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicar sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 10.º Con el resultado de estas apelaciones se rectificará el Censo especial de las corporaciones segun dispone el art. 30 de la ley electoral, debiéndose publicar el nuevo á más tardar el día 16 del citado mes de Enero

y remitirse por la Junta provincial los ejemplares que determina el citado artículo.

Art. 11. En el período desde el día 10 de Diciembre próximo hasta el 16 de Enero de 1891, las respectivas Juntas directivas ó de gobierno prepararán la division en Secciones, y concertarán en su caso el plan de asociacion con las Corporaciones más próximas de la misma clase para llegar á reunir los 5.000 electores que exige como mínimo el art. 24 de la ley Electoral. Juntamente con la designacion de Presidentes y suplentes y señalamiento de locales que prescribe el artículo 31 de la misma, se comunicarán los debidos antecedentes á más tardar el día 17 de Enero á la Junta central para su resolucio. Dichos antecedentes se comunicarán igualmente á la Junta provincial. Si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolucio de la Junta central, se entenderán aprobadas la division y designaciones referidas, y, en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* antes del día 1.º de Febrero siguiente, remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas, y á las de cada Seccion electoral del respectivo Colegio especial, ejemplares firmados y sellados.

Art. 12. Una vez constituido el Colegio, la Junta provincial lo comunicará á la Central así como á las Juntas municipales para que éstas consideren como definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

Igual advertencia consignarán también las Juntas provinciales en el Censo general.

Art. 13. Si sobre la base de una misma acta de Corporacion alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran estas como Junta directiva ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó region, aunque bajo la dependencia superior de otra Junta directiva central, la Junta directiva que corresponda al domicilio de la oficina principal de aquella Corporacion, segun lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, será la encargada de cumplimentar ante la Junta central del Censo todo lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 14. Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales se regirán por las disposiciones del art. 32 de la ley Electoral.

Con respecto á las Universidades literarias cuyo censo electoral se forma con electores pertenecientes á las diferentes provincias del distrito universitario, conforme al art. 26 de la ley Electoral, la designacion de Interventores por los candidatos se hará ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina principal de la Corporacion. En esta misma oficina se verificará el escrutinio.

Quando se trate de Colegios especiales formados por Corporaciones asociadas, la designacion de Interventores se hará asimismo ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina fijada como centro principal en el concierto de esta asociacion.

Quando una Cámara agrícola, compuesta de secciones regionales, ó Juntas locales ó sucursales, abarque diferentes provincias, la Junta central de dicha Cámara, teniendo en cuenta la distribucion de sus organismos respectivos, propondrá para cada una de sus secciones, Juntas locales ó sucursales, la Junta provincial del Censo ante la cual deba hacerse la designacion de

Interventores, así como la oficina provincial en que deban verificarse los escrutinios.

Art. 15. En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que hayan de elegir uno ó más Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.936.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Gumersindo Terán Gomez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de carbon de piedra y otros, al sitio que llaman Llan de las Cabras, término del lugar de los Ayuntamientos de Ruente y Cabuérniga, que linda N. prado propiedad del recurrente, S. rio del monte A, E. cañada y O. terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado citado en la parte que confina con el rio y se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta 300 al E. la 2.ª; de esta 200 al S. la 3.ª; de esta 600 al O. la 4.ª; de esta 200 al N. la 5.ª y con 300 metros al E. se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.943.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Crisogono Benito Martinez, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Amada», de mineral de hierro, al sitio que llaman Raicho y Pando, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con el monte La Peña, al S. pueblo de Sámano, al E. con Brazo Mar y al O. con la mina «La Misma.»

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del caserío llamado Rancho y desde él se medirán en direccion O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca;

desde esta al S. 400 la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al N. 400 la 4.ª y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 10 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Noviembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 3 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez de Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dá lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil interesando el pronto despacho del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1890 á 91.

En su vista el Sr. Presidente pregunta si con objeto de cumplir este servicio se nombra una Comision especial compuesta de un Diputado de cada distrito que proponga respecto al mismo.

Así se acuerda, designándose á los Sres. Alonso, Ruiz de la Escalera, Diaz Pedraja, Gomez Ceballos, Abascal y Celis (D. H.) para formar la expresada Comision.

El Sr. Presidente ruega á los señores designados se reúnan cuanto antes con objeto de terminar el presupuesto.

El Sr. Sainz Trápaga pregunta quienes han de ser Presidente y Secretario de esa Comision.

El Sr. Presidente indica que el mayor y menor de edad, ó sean los señores Alonso y Celis (D. H.) respectivamente.

Se acuerda acoger en el hospital al enfermo y pobre Angel Alonso, vecino de Cabuérniga.

Se aprueban cinco cuentas de varios efectos adquiridos con motivo de la quinta, importantes en junto 134 pesetas 81 céntimos, las cuales se pagarán con cargo á la consignacion correspondiente del presupuesto actual.

Se aprueba igualmente la distribucion de fondos para el presente mes, la cual queda en la forma siguiente:

| | 1889 á 90 | Pesetas. |
|----------|-------------------------------------|----------|
| Cap. 1.º | Administracion provincial | 8212 |
| » 2.º | Servicios generales | 2750 |
| » 3.º | Obras obligatorias | 3617 |
| » 4.º | Cargas | 10625 |
| » 5.º | Instruccion pública | 2594 |
| » 6.º | Beneficencia | 1155* |
| » 7.º | Correccion pública | 1833 |
| » 8.º | Imprevistos | 1667 |
| » 10.º | Carreteras | 4045 |

| | Pesetas. | |
|-----------------|-------------------------|--------|
| Cap. 11.º | Obras diversas. | 1154 |
| » 12.º | Otros gastos | 7390 |
| » 13.º | Resultas. | 150000 |
| Total | | 205441 |

Pasa á la comision de Hacienda un expediente sobre subvencion al Ayuntamiento de Camargo para la construccion de una casa escuela.

Se dá cuenta del expediente relativo al arbitrio extraordinario.

El Sr. Diez Ulzurrun, sintiendo no haber podido enterarse bien del asunto, suplica quede de nuevo sobre la mesa señalándose otro dia para su discusion, pues de lo contrario se verá en la precision de pedir aclaraciones á la Comision provincial.

El Sr. Gomez Ceballos dice que se darán cuantas se pidan.

El Sr. Presidente pregunta si se aplaza la discusion de este asunto.

Así se acuerda por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez de Ulzurrun, Ibarra, Muñoz y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Ruiz de la Escalera, Gonzalez Trevilla, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

El Sr. Presidente observa que se señalará dia para su discusion cuando los señores Diputados digan estar enterados.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Sesion del día 5 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA OBREGON.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (don B. y don H.), Diaz de la Pedraja, Diez de Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos y Piñal (don P.)

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se dá cuenta de que el Sr. Lanza escusa su asistencia por motivo de familia.

Se dá cuenta de una comunicacion del Gobierno civil trasladando un telegrama de la Direccion general de Administracion local respecto al envío del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91.

Se acuerda en su vista oficial al señor Gobernador dándole cuenta del estado en que se encuentra el expresado presupuesto.

El Sr. Presidente pregunta á la Comision especial nombrada en el dia anterior, si ha formulado su dictámen.

El Sr. Alonso contesta que se reunió esa comision el mismo dia en que fué nombrada, estándolo por espacio de cuatro horas, que por más que ha adelantado bastante, sin embargo no ha podido terminar su cometido por tener que ausentarse aquel dia algunos señores Diputados y estar hoy otros ocupados en la Comision provincial, asegurando como presidente de ella que se reunirá en la tarde de este dia presentando para el de mañana su informe.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—El Secretario, José Cano Benitez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1890 A 1891.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | » | » |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 15524 | 76 |
| Cargo | 15524 | 76 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 9123 | 70 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente | 6401 | 06 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | |
|---|---|------|---|------|---|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | » | 1195 | 90 | 1195 | 90 |
| 4 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | 38 | » | 38 | » |
| 8 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | » | » | 14290 | 86 | 14290 | 86 |
| 11 Reintegros | » | » | » | » | » | » |
| 12 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 13 Id. de ensanche de poblacion | » | » | » | » | » | » |
| Cargo | » | » | 15524 | 76 | 15524 | 76 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | » | » | 1758 | 90 | 1758 | 90 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | 1100 | 66 | 1100 | 66 |
| 3 Policía urbana | » | » | 1532 | 21 | 1532 | 21 |
| 4 Instrucción pública | » | » | 3205 | 31 | 3205 | 31 |
| 5 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 6 Obras públicas | » | » | » | » | » | » |
| 7 Corrección pública | » | » | 1000 | » | 1000 | » |
| 8 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 9 Cargas | » | » | 436 | 62 | 436 | 62 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | 90 | » | 90 | » |
| 12 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 13 Resultas | » | » | » | » | » | » |
| 14 Devoluciones | » | » | » | » | » | » |
| 15 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 16 Id. de ensanche de poblacion | » | » | » | » | » | » |
| Data | » | » | 9123 | 70 | 9123 | 70 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Castro-Urdiales á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, José Villamor

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Castro-Urdiales á 30 de Septiembre de 1890.—El Secretario y Contador, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, A. Villota.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Laredo.

REMATE DE OBRAS.

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorización de los interesados, se rematarán públicamente el día 23 del corriente mes, á las doce de la mañana, las obras necesarias para el avance de las casas ruinosas de la Ruayusera sobre las casitas de la plaza de la Constitución, cuyas obras afectan á los propietarios doña Manuela Ruiz, don Francisco Petelanda, don Gumersindo Marsella, don Pedro Gomez, doña Antonia Cabada Revilla, don José María Salviejo, don Jacinto Castillo, doña Damiana Laya, doña Antonia Gomez, don José Alvarez, don Roman Bolívar, don Lorenzo Castillo, don Julian Salomon y don Juan Santos Martinez. El importe del presupuesto de ejecución material de expresadas obras asciende á 11 349 pesetas 49 céntimos, mas el cinco por ciento de proyecto y dirección de las mismas que habrá de satisfacerse al maestro don Pedro Salviejo, encargado de dichos trabajos.

El remate se celebrará ante el Ayuntamiento en el salon de sesiones de la casa Consistorial el día prefijado, y el expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría para que se enteren cuantas personas tengan interés en ello.

Laredo á 14 de Noviembre de 1890.—Wenceslao Marcella.

Providencias judiciales.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodriguez, Juez de primera instancia del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en los autos seguidos sobre prevención del juicio de abintestato de D. Valerio de Quevedo Garcia, hijo de D. Pedro y de doña Catalina de sesenta y cinco años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Helguera, Ayuntamiento de Molledo, en la provincia de Santander, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Malasaña, número siete, tienda, que falleció en este Real sitio á las cinco de la tarde del día cinco de Abril último, en los que es parte el Ministerio Fiscal, se cita y llama por segunda vez á las personas que siendo parientes creadas tener derecho á los bienes quedados al óbito de D. Valerio de Quevedo y Garcia, que falleció sin testar, para que en término de veinte días, segun dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia, presentando los documentos que acrediten su derecho, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial 31 de Octubre de 1890.—El Actuario, M. Pico Martinez.—V.º B.º, Lozano.

REQUISITORIA.

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico ofi-

cial que últimamente la publique, á Manuel Gonzalez Sainz, hijo de José y de Teresa, natural de Santa María de Agbayo, provincia de Santander, vecino últimamente de esta ciudad, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, cabello castaño oscuro, frente estrecha, cejas pobladas, nariz larga, boca regular, ojos pardos, y no se le observan señas particulares, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia, apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado, le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección por providencia de esta fecha, dictada en el rollo de la causa seguida contra el mismo por hurto de doce pesetas á Augustio Sanchez, procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Asimismo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Gonzalez Sainz, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Certifican: Nazario Varquez.—M. Cano Gonzalez.—G. del Rio y Victor Juan Chacon.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACION DE SANTANDER

CONTRATAION DE ARRASTRES

De los almacenes de la representación en esta capital hasta los de las Administraciones de Cabazon de la Sal, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Santander, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo.

Desde la estación del ferro-carril de Reinosa y Torreavega hasta los almacenes de las respectivas Administraciones.

Desde la estación del ferro-carril de Reinosa hasta la Administración de Polientes.

Se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente en las oficinas de la representación Muelle núm. 36, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se darán los informes que se deseen.

Santander 15 de Noviembre 1890.—Los Representantes, Angel B. Perez y Compañía. 3

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, may en breve se suspenderá el envío.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.